



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Martes 18 de Agosto de 2026

NÚM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IRIMBO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA No. 20

En el Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, siendo las 15 horas con 11 minutos, del día 15 de julio de 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Irimbo, Michoacán; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; reunidos en legal y debida forma, previo citatorio correspondiente a la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal; al C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; así como las Regidoras y los Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlén López Hernández, y C. Itzel Hernández García, todos en su calidad de integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán 2025-2027, así como el Secretario de Ayuntamiento, C. David Alejandro García Zamudio, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 20, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se autorice el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo.*

5.- ...

6.- ...

Cuarto Punto. Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se autorice el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo.

Asunto que fue analizado por los miembros del H. Ayuntamiento reunidos en Cabildo; y al no haber más comentarios al respecto; la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, en cuanto Presidenta Municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento que realice la votación correspondiente, a lo que el C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán; solicita a los presentes, emitir su voto levantando su mano de la manera acostumbrada para la autorización del siguiente Acuerdo: **Queda debidamente autorizado el «Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo», el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación;** por lo que el Secretario del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal que, el presente Acuerdo ha sido **aprobado por unanimidad** con 9 votos a favor. Motivo por el que, la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, instruye al Secretario del Ayuntamiento, realizar los trámites pertinentes para que en tiempo y forma se haga la publicación de dicho Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que se adjunta un tanto en original, como parte integrante de la presente Acta.

Sexto Punto. Clausura de la Sesión. Una vez agotado el orden del día, la Presidenta Municipal, C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, procedió a clausurar la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 20, siendo las 16 horas con 23 minutos, el mismo día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron para su constancia legal. Doy fe.

C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal; C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlen López Hernández, C. Itzel Hernández García, C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento.- Doy fe. (Firmados).

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN
DE OCAMPO**

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115, fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 7, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 4 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; 1, 2 y demás relativos de la Ley Nacional del Registro de Detenciones; 1, 2 y demás relativos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 40, inciso a), fracción XIV, 178, 179 y 180 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de marzo de 2024 y vigente a partir del 28 de mayo de 2024; además de las disposiciones aplicables del Bando de Gobierno del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán de Ocampo, es legalmente competente para expedir, aprobar y reformar los reglamentos municipales necesarios para regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos de su competencia.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para los vecinos, habitantes y transeúntes, ya sean peatones o automovilistas del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, sean residentes, con estancia transitoria o de paso; determina las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de las corporaciones dependientes de la Dirección de Seguridad Pública, teniendo por objeto establecer las normas jurídicas necesarias para la prestación del servicio público municipal de Seguridad Pública, incluidas las normas de actuación de todo su personal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agente:** El elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, siendo Operativo o Administrativo, de acuerdo a sus funciones;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán;
- III. **Conductor:** La persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo;
- IV. **Falta Administrativa:** Conducta antijurídica individual o en grupo, realizada por personas mayores de dieciocho años en un lugar público o privado, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, las cuales no constituyen un delito por no estar tipificadas en el Código Penal;
- V. **Infracción:** La conducta antijurídica que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento generando como consecuencia una sanción;
- VI. **Intersección o Crucero:** El lugar en donde se unen o convergen dos o más vías públicas;
- VII. **Ley:** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- IX. **Lugar Prohibido:** Aquel que establecen los señalamientos expedidos por la autoridad competente;
- X. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por el titular del Ejecutivo Municipal o por la persona en la que delegue tal función, siendo el resultado de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- XI. **Reglamento:** El Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública de Irimbo, Michoacán;
- XII. **Presidente y/o Presidenta Municipal:** El Presidente y/o Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán;
- XIII. **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública de Irimbo;
- XIV. **Director de Seguridad Pública:** El Director de Seguridad Pública de Irimbo, Michoacán;
- XV. **Informe Policial Homologado:** Documento detallado que registra un agente de la Dirección de Seguridad Pública, reportando un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, así como los hallazgos de una actuación policial), además contendrá todos los datos, actividades e investigaciones recabados en ejercicio de sus funciones;
- XVI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán;
- XVII. **Guardia Civil:** La Guardia Civil del Estado de Michoacán;
- XVIII. **Peatón:** La persona que transita por las vías públicas del Municipio;
- XIX. **Persona con discapacidad:** La persona con capacidades motrices limitadas;
- XX. **Pasajero:** La persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- XXI. **Sustancias Tóxicas o Peligrosas:** Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales, de salud y de transporte federal;
- XXII. **Vía Pública:** Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;
- XXIII. **Vehículo:** Todo mueble de propulsión mecánica, humana o tracción animal; que se destine para el transporte de carga o personas; y,
- XXIV. **UMAS:** Unidades de Medida y Actualización Vigente al momento de la aplicación de una sanción establecida en el presente Reglamento.
- Artículo 3.** La Seguridad Pública estará a cargo del Ayuntamiento, quien proporcionará estos servicios a través de la Dirección de Seguridad Pública y corporaciones auxiliares, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.
- I. El Presidente y/o Presidenta Municipal, podrá celebrar convenios, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor coordinación en materia de Seguridad Pública.
- Artículo 4.** La Dirección, es una corporación destinada a mantener el orden público, la buena circulación vehicular y peatonal, realizar las acciones de inspección, vigilancia, y vialidad en la jurisdicción territorial del Municipio, teniendo como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, prevenir y perseguir la comisión de delitos y la sanción de las infracciones administrativas en términos de la Ley. Lo anterior mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas que protejan los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la Seguridad Pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz y tranquilidad social, respetando las competencias de otras corporaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos sus elementos adscritos. Siendo sus principales atribuciones las siguientes:
- I. Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, indagación y persecución en la comisión u omisión de hechos delictivos, de disciplina, capacitación y siniestros; así como determinar lineamientos uniformes y congruentes en materia de policía preventiva;
- II. Normar la Seguridad Pública del Municipio de Irimbo;
- III. Operar un sistema de archivo para el control de antecedentes del personal a su cargo, así como bases de datos y registros de las actuaciones realizadas por los agentes;
- IV. Establecer su organización y funcionamiento;
- V. Integrar y coordinar el banco de municiones y armamento, llevando el control de altas y bajas del personal autorizado para portarlo, así como gestionar o tramitar ante la instancia correspondiente la expedición de una credencial de portación de armas de fuego para que los agentes estén amparados por la licencia oficial colectiva vigente;
- VI. Asegurar el pleno goce de las garantías y derechos humanos de las personas;
- VII. Realizar periódicamente a los agentes pruebas de laboratorio (antidoping) para detectar el consumo de sustancias consideradas como tóxicas o peligrosas;
- VIII. Preservar las libertades, la tranquilidad, el orden y la paz pública;

- IX. Supervisar la observancia y cumplimiento de la normatividad jurídica en materia de prevención del delito;
- X. Proteger la integridad y derechos de las personas;
- XI. Prevenir delitos e infracciones administrativas;
- XII. Aplicar las sanciones que correspondan a las personas que cometan faltas administrativas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y en los demás instrumentos jurídicos aplicables;
- XIII. Exigir al personal y agentes que causen baja del servicio la entrega de armas, credenciales, equipo y uniforme que se les haya asignado para el desempeño de su cargo;
- XIV. Vigilar que la propaganda y el perifoneo que se realiza en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres, y a la paz pública;
- XV. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, utilizando únicamente las permitidas por el Municipio;
- XVI. Inscribir a los Agentes en el Registro Estatal y Nacional de personal de Seguridad Pública en los términos y condiciones que determine la Ley General y las disposiciones aplicables, informando periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos, reconocimientos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes, así como proporcionar la información que le sea requerida;
- XVII. Coadyuvar en los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública, en la prevención, investigación y persecución de los delitos en el Municipio de Irimbo;
- XVIII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres naturales; así como de accidentes en coordinación con las instancias de Protección Civil y otros cuerpos policiales de la Entidad y de la Federación;
- XIX. Colaborar en los programas y acciones tendientes a la conservación del medio ambiente, así como los espacios públicos municipales;
- XX. Actualizar, difundir y aplicar el presente Reglamento;
- XXI. Vigilar la vía pública, parques, jardines, espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;
- XXII. Auxiliar al Ministerio Público, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y al Código Nacional de Procedimientos Penales, a las autoridades judiciales y administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- XXIII. Usar los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen, los cuales serán proporcionados por el Ayuntamiento;
- XXIV. Respetar los principios constitucionales y los derechos humanos de las personas, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;
- XXV. Usar y cuidar el equipo móvil, radiotransmisor, el arma de cargo, municiones y todo cuanto le sea proporcionado, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- XXVI. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y utilizar sólo en casos de urgencia las sirenas, torretas y altavoz de la unidad a su cargo;
- XXVII. Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas;
- XXVIII. Entregar a la instancia correspondiente los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;
- XXIX. Consultar previo a su contratación, los antecedentes de los aspirantes a ingresar como agentes, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XXX. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;
- XXXI. Atender las recomendaciones de los programas que en materia de Seguridad Pública formulen las autoridades federales y estatales en la materia;
- XXXII. Detener a las personas que se encuentren cometiendo flagrantemente faltas administrativas de las contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXXIII. Obtener, analizar y procesar información con el fin de diseñar estrategias que prevengan los delitos e infracciones a reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública;
- XXXIV. Efectuar las detenciones en los casos señalados por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXV. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- XXXVI. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- XXXVII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo de un hecho posiblemente constitutivo de delito, realizar entrevistas y en general todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, dando aviso inmediato al Ministerio Público y a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho, conforme a las disposiciones aplicables; y,

XXXVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente y/o Presidenta Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 5. La Dirección de Seguridad Pública, depende directa y exclusivamente del Presidente y/o Presidenta Municipal, quien tendrá el mando superior y el mando inmediato el Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 6. Cuando estuviere habitual o transitoriamente el Titular del Poder Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado en el Municipio, a éstos corresponderá el mando de la fuerza pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular la del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 41 y 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 7. El Director de Seguridad Pública Municipal, será designado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o Presidenta Municipal, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener un mínimo de 30 años cumplidos al momento de la designación;
- III. Acreditar su capacidad para el desempeño del cargo;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso ni estar sujeto a proceso;
- VI. Acreditar los exámenes y evaluaciones toxicológicas, médicas, físicas, psicológicas, poligráficas y de investigación socioeconómica (Control de Confianza); y,
- VII. Acreditar el Servicio Militar Nacional en el caso de los varones.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8. Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente y/o Presidenta Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Subdirector de Seguridad Pública;
- V. El Coordinador Operativo de Seguridad Pública; y,
- VI. Comisión de Honor y justicia.

Artículo 9. Son atribuciones del Ayuntamiento, como máxima autoridad municipal en materia de Seguridad Pública:

- I. Expedir y Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, normando la Seguridad Pública;
- II. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas, sus derechos y bienes en el territorio municipal;
- III. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia; expidiendo para tal efecto los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones normativas de observancia general en la materia;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas municipales de Seguridad Pública;
- V. Promover la participación de los sectores sociales en la búsqueda de soluciones en la problemática municipal de prevención, y persecución de delitos, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas en esta materia, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;
- VI. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública, con la Federación, el Estado, los Municipios y Organismos e Instituciones de los sectores público, privado y social;
- VII. Proponer a los aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, previa acreditación de la evaluación y control de confianza para formar parte de la misma;
- VIII. Proporcionar a los elementos de Seguridad Pública Municipal, los uniformes con las características determinadas por el mismo Municipio y de acuerdo con el manual correspondiente;
- IX. Proporcionar los vehículos tipo Patrulla necesarios para el desempeño de Seguridad Pública, con las características y colores determinados por el Municipio de acuerdo con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los cuales deberán de utilizarán su logotipo y los colores autorizados, para identificar a todas sus unidades terrestres. Bajo los siguientes lineamientos específicos: Logotipo de la Policía, Matrícula de la unidad, Logotipo del 911;
- X. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación del servicio por parte de los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Adoptar medidas necesarias para la profesionalización de los agentes estableciendo y ejecutando el servicio profesional de carrera policial; y,
- XII. Ejercer las demás facultades que le conceda la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente y/o Presidenta Municipal en materia de Seguridad Pública:

- I. Ejercer el mando de los Agentes de la Dirección, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, este Reglamento y demás disposiciones del orden municipal;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos y garantías individuales, en el ámbito de su competencia;
- III. Dictar las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento a las disposiciones en materia de Seguridad Pública, para cuidar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio de Irimbo, protegiendo a las personas, sus bienes y derechos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en el presente Reglamento;
- V. Celebrar y ejecutar con entidades de la Federación, Estado y de los Municipios los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Dirección en materia de Seguridad Pública;
- VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la Seguridad Pública en el Municipio;
- VII. Proponer los programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública al Ayuntamiento;
- VIII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- IX. Nombrar al personal de la Dirección de Seguridad Pública y expedir sus respectivos nombramientos;
- X. Aplicar y sancionar las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que sean cometidas por la ciudadanía, delegando dicha función en la persona que designe para tal efecto;
- XI. Establecer el Registro del Personal de la Dirección;
- XII. Solicitar previo a su contratación, los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Dirección, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XIII. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente del personal de la Dirección;
- XIV. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y

municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requiera la Dirección;

- XV. Informar oportunamente al Gobernador sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en el Municipio de Irimbo;
- XVI. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del Municipio de Irimbo;
- XVIII. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio de Irimbo, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas y planes federales, estatales y municipales;
- XIX. Nombrar e integrar a las Comisiones de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial en términos de la Ley General, el presente Reglamento y disposiciones aplicables; y,
- XX. Las demás que le confieran los ordenamientos federales y estatales de la materia.

Artículo 11. Los programas municipales en materia de Seguridad Pública, deberán observar el Programa Estatal, a fin de que sean congruentes en sus acciones y resultados previstos.

Artículo 12. Corresponde al Director de Seguridad Pública:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ordenar y supervisar el desempeño del personal y funciones correspondientes a la Dirección;
- II. Presentar al Presidente Municipal, para su análisis y aprobación en su caso, los proyectos de políticas, programas y acciones a ejecutar en materia de prevención, disciplina, capacitación, siniestros, desastres naturales, etcétera;
- III. En materia de investigación y persecución de delitos elaborar programas y acciones a ejecutar por los agentes;
- IV. Ordenar, regular y vigilar todas las áreas dependientes de la Dirección dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- V. Cumplir las órdenes que reciba del Presidente Municipal y rendirle los informes que le solicite de inmediato;
- VI. Conocer de quejas y denuncias ciudadanas con motivo de faltas cometidas por los agentes de la Dirección, practicando las investigaciones necesarias con apoyo del área jurídica a su cargo;

- VII. Analizar y determinar con el Asesor Jurídico de la Dirección la procedencia para la investigación de un agente que haya incurrido en alguna violación al presente Reglamento o falta grave a sus deberes y de proceder, solicitar a la Comisión de Honor y Justicia el inicio del procedimiento disciplinario, remitiendo para ello el expediente respectivo;
- VIII. Vigilar el correcto funcionamiento del Centro de Retención y Resguardo Para Personas Infractoras del Municipio;
- IX. Ordenar la liberación de los vehículos detenidos dentro del depósito municipal; y,
- X. Las demás que disponga el presente Reglamento.

Artículo 13. Las ausencias temporales por parte del personal de mando en la Dirección serán cubiertas por quien el Presidente y/o Presidenta Municipal designe. Si la ausencia es del Director o Subdirectores y excede de un periodo de 15 días, el Presidente y/o Presidenta Municipal designará un Encargado de Despacho en cada caso.

Artículo 14. El Director de Seguridad Pública, convocará cuando menos una vez por mes al Asesor Jurídico, Subdirector y sus respectivos mandos a efecto de escuchar sus opiniones respecto a los problemas del servicio y coordinar eficazmente a los agentes y unidades que formen parte de la Dirección de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Artículo 15. La Dirección de Seguridad Pública podrá contar con una Subdirección Administrativa y se auxiliará con el personal necesario para su eficaz funcionamiento.

Artículo 16. La Dirección de Seguridad Pública, en su ámbito operativo contará con una Policía Preventiva, la cual estará integrada por las áreas siguientes, así como se distinguirán por las siguientes insignias:

Sección de Policía Preventiva:

- 1. Director, que se distinguirá con la siguiente insignia: tres estrellas con el respaldo alineado al centro del hombro enmarcado por galones blancos de 1 cm cada uno.
- 2. Subdirector, que se distinguirá con la siguiente insignia: dos estrellas con el respaldo alineado al centro del hombro enmarcado por galones.



a. Blancos de 1 cm cada uno.

- 3. Coordinador, una estrella con el respaldo alineado al centro del hombro enmarcado por galones blancos de 1 cm cada uno.



- 4. Primer Comandante, que se distinguirá con la siguiente insignia: tres pirámides, 2 con los picos hacia arriba, y la central con el pico hacia abajo, para visualmente obtener un rectángulo, alineadas al centro del hombro, enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno.



- 5. Segundo Comandante, que se distinguirá con la siguiente insignia: dos pirámides con los picos hacia arriba, alineadas al centro del hombro, enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno.



- 6. Policía Primero, que se distingue con tres cintas en plata en forma de «V» con el vértice hacia el lado derecho, alineadas al centro del hombro, enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno.



- 7. Policía, que se distingue con 1 cintas en plata, alineada al centro del hombro, enmarcadas por galones blancos de 1 cm cada uno.



Artículo 17. La Dirección de Seguridad Pública podrá contar también con las siguientes áreas para su mejor funcionamiento:

- 1. Área Administrativa.
- 2. Área de Análisis y Estadística.
- 3. Área de Control Vehicular.
- 4. Área de Desarrollo Policial.
- 5. Área Médica.
- 6. Área Jurídica.
- 7. Área de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito.
- 8. Área de Recursos Humanos.

En términos de las disposiciones aplicables y para mejorar el funcionamiento de la Dirección, el Director de Seguridad Pública Municipal, podrá designar del personal a su cargo a los jefes de área correspondiente, los cuales dependerán directamente de este, pudiendo relevarlos libremente.

La Carrera Policial, es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de jefes de área que el personal llegue a desempeñar en la Dirección de Seguridad Pública.

Las funciones de las áreas administrativas de la Dirección de Seguridad Pública, serán asignadas por el Director, conforme lo establecido en el presente Reglamento y serán plasmadas en los manuales de organización que expida la propia Dirección para su mejor funcionamiento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN LA DIRECCIÓN

Artículo 18. El Director de Seguridad Pública tendrá, además de las señaladas en el artículo 12 del presente Reglamento, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Mantener el orden público y la paz social dentro del Municipio de Irimbo;
- III. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la corporación y personal a su cargo;
- IV. Prevenir comportamientos ilícitos, infracciones o irregularidades, a través de medidas adecuadas tendientes a proteger eficazmente a las personas en sus propiedades, posesiones o derechos;
- V. Auxiliar en el control de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego, así como en la supervisión del uso de las mismas;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público, a funcionarios del Poder Judicial o a cualquier otra autoridad, cuando éstas se lo requieran para el desempeño de sus funciones;
- VII. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades estatales y federales para que, en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la Seguridad Pública;
- VIII. Aplicar, previa autorización del Presidente y/o Presidenta Municipal y con la participación que corresponda a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo y sanción del personal de la Dirección;
- IX. Participar y revisar con autorización del Presidente y/o

Presidenta Municipal las altas y bajas del personal de la Dirección, cuando resulten necesarias con base a los requisitos de ingreso y permanencia establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Régimen de Carrera Policial, de igual forma cuando los agentes cometan faltas graves al presente Reglamento, respetando la competencia de la Comisión de Honor y Justicia y de la Contraloría Municipal;

- X. Tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de peatones y automovilistas que transiten por escuelas, hospitales, centros recreativos y en general por cualquier centro de congregación masiva de personas;
- XI. Vigilar que los empleados de la Dirección den un trato digno y respetuoso a los infractores de este Reglamento y a la ciudadanía en general, así mismo vigilar que todos los actos realizados por dicho personal se encuentren apegados irrestrictamente a los derechos humanos y garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Elaborar y proponer al Presidente y/o Presidenta Municipal el Manual Operativo y de Organización de la Dirección;
- XIII. Delegar en su personal facultades para representar a la Dirección en trámites jurídicos y administrativos conforme a las disposiciones aplicables; y,
- XIV. Calificar y sancionar las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento, en el Bando de Gobierno Municipal y demás disposiciones aplicables ante la falta o ausencia del juez calificador.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. El Subdirector de la Sección de Policía Preventiva; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los programas y acciones para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos en el Municipio de Irimbo;
- II. Participar en la división estratégica del Municipio de Irimbo, en zonas de mayor o menor riesgo en la comisión de faltas administrativas o delitos, con la finalidad de proteger a las personas y sus bienes;
- III. Organizar la comunicación permanente por radio entre la base y las unidades móviles, con la finalidad de estar en condiciones de acudir en ayuda en el momento, en caso de urgencia o peligro;
- IV. Coordinarse con otras corporaciones policíacas para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- V. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de

sinistro o accidentes en coordinación con las autoridades estatales y federales necesarias;

- VI. Coadyuvar a depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves, haciendo del conocimiento al área jurídica y de la Comisión de Honor y Justicia quien resolverá de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Vigilar el mantenimiento, cuidado y distribución de los aditamentos necesarios de los policías en el desarrollo de sus actividades, armas de fuego contemplados en la licencia colectiva, chalecos, radios y vehículos móviles;
- VIII. Proponer al Director, al personal que, por méritos en el servicio, se haga acreedor a ascensos, estímulos o gratificaciones;
- IX. Aplicar las medidas y correctivos disciplinarios necesarios a fin de que se mantenga la máxima disciplina entre los elementos policiacos;
- X. Tomar revista a los elementos policiacos a su mando por lo menos los días lunes de cada semana, a fin de verificar que el personal cumpla con todos los aditamentos necesarios para cumplir con sus funciones;
- XI. Las demás que deriven de la Ley en la materia, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- XII. Las facultades señaladas en el presente artículo, serán ejercidas bajo la supervisión y anuencia del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 20. Los Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, tendrán como principales obligaciones las siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Vigilar estrictamente que se cumpla cabalmente con las disposiciones de este Reglamento;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los servicios previamente establecidos por la superioridad, prestando el apoyo necesario y de manera inmediata al demás personal operativo;
- IV. Acatar las indicaciones que les sean ordenadas por sus superiores;
- V. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- VI. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; y,
- VII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES GENERALES DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21. Para dar cumplimiento a sus fines, los Agentes Policiales tendrán las siguientes atribuciones para mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio de Irimbo:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento las garantías individuales y los derechos humanos, las leyes, reglamentos y normatividad aplicable;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio de Irimbo, reprimiendo la ejecución de los hechos contrarios a la tranquilidad del Municipio, para tal efecto, vigilará y evitará ruidos excesivos, disputas, tumultos, riñas, y vehículos ruidosos conducidos a exceso de velocidad, con los que se turbe el reposo de los habitantes;
- III. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- IV. Respetar y proteger los derechos humanos, las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Federal, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- V. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos;
- VI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, vocación de servicio y profesionalismo, en sí mismo y con todo el personal;
- VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad la comisión encomendada, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- VIII. Observar y hacer cumplir los reglamentos municipales;
- IX. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en los casos que sean requeridos para ello; el auxilio a cualquier autoridad se dará cuando el requerimiento sea por escrito con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo en los casos de notoria urgencia, los cuales serán atendidos bajo la estricta responsabilidad del solicitante, debiendo contar con la anuencia del Director;
- X. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XI. Realizar detenciones en los casos de flagrante delito para que, a la mayor brevedad posible, sean puestos a disposición de la autoridad competente;
- XII. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza

y las armas, éstas sólo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario, de conformidad con el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho específico;

- XIII. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos en el Municipio de Irimbo;
- XIV. Observar un trato respetuoso en sus relaciones laborales y con la sociedad en general, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto de prepotencia o abuso de autoridad;
- XV. Tratándose del delito de lesiones, los agentes además de dar aviso al Ministerio Público, deberá proceder a llamar por el medio más rápido al personal del servicio médico oficial u otras instituciones de servicio voluntario a efecto de que presten los servicios médicos indispensables, procurando se expidan los certificados médicos correspondientes;
- XVI. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de recurrir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos crueles e inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencias de las investigaciones o cualquier otra;
- XVII. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberá denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XVIII. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, espectáculos públicos, juegos deportivos y, en general, todo lugar que temporalmente sea centro de concurrencia pública;
- XIX. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas que se encuentren en algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- XX. Evitar que causen daño a las personas o propiedades los animales feroces o perjudiciales que por descuido o negligencia de los propietarios anden sueltos en la calle o en cualquier lugar del Municipio de Irimbo;
- XXI. Retirar de la vía pública a las personas que estén vendiendo mercancías en zonas prohibidas, incitando a la consumación de actos de violencia y, en general, a todos aquellos que carecen de licencia requerida por las leyes o reglamentos para ejercer una actividad comercial en la vía pública, o cualquier otra persona que realice actividades que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- XXII. En el cumplimiento de sus funciones, actuar con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica o política;
- XXIII. Auxiliar a toda persona que se encuentre enferma en la vía pública o en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma a efecto de que se canalice a las instancias correspondientes;
- XXIV. Coadyuvar en la vigilancia para evitar que los menores de edad frecuenten cervcerías, cantinas, billares y en general, todos aquellos centros en los que peligre su integridad moral, exigiéndole a los dueños o encargados de tal establecimiento el exacto cumplimiento de esta disposición;
- XXV. Recoger en todo caso las armas consideradas de uso prohibido, así como las permitidas, cuando su portador no exhiba la licencia para usarlas dentro de la población, poniéndolas a disposición de manera inmediata ante la autoridad correspondiente;
- XXVI. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o juegos prohibidos, dando aviso a la autoridad administrativa competente, de los lugares donde se celebren habitualmente;
- XXVII. Auxiliar en la vía pública a las personas con trastornos mentales y a los menores de edad que se encuentren extraviados, para que sean puestos a disposición de las instancias correspondientes. Respecto a las personas con trastornos mentales que carezcan de guarda y custodia, se canalizara su atención a las instituciones sociales que correspondan; siempre que sea posible se velará por que queden a disposición de quien ejerza la tutela o patria potestad;
- XXVIII. Reportar a la autoridad administrativa que corresponda, cualquier deficiencia en el alumbrado público municipal, para que se avoque de inmediato a la corrección de las fallas denunciadas;
- XXIX. Tomar las medidas necesarias para evitar que, con motivo de la celebración de festividades o fechas religiosas, o cualquier otro evento, se disparen cohetes, petardos, explosivos o cualquier otra índole o se queme pólvora, sin previa autorización de la autoridad competente;
- XXX. Evitar que se lleven a cabo audiciones musicales, kermeses, tómbolas, bailes, o se vendan mercancías sin licencia otorgada por la autoridad competente;
- XXXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXXII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;
- XXXIII. Vigilar para que no sean maltratadas las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones;
- XXXIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género en lugares o vías públicas sin la correspondiente licencia municipal;

- XXXV. Informar a las autoridades administrativas competentes respecto a los establecimientos en la vía pública de carpas, loterías, ruedas de la fortuna y otros juegos mecánicos similares, cuyos empresarios, propietarios o encargados carezcan de la licencia municipal correspondiente, o que, aun contando con la licencia referida, constituyan estorbo para el tránsito o que sean motivo de contaminación ambiental o escándalos que perturben la tranquilidad del vecindario;
- XXXVI. Informar a quien corresponda de las rupturas advertidas en las cañerías y colectores que ocasionen derrames en las vías públicas;
- XXXVII. Auxiliar e informar inmediatamente a las autoridades competentes, con el objeto de evitar que se tiren desperdicios en la vía pública, impedir inhumaciones de cadáveres fuera de los cementerios legalmente autorizados para funcionar, así como la permanencia de cadáveres en lugares públicos;
- XXXVIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- XXXIX. Ser sujeto a las evaluaciones periódicas de Control de Confianza para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XL. Realizar acciones de auxilio a otras poblaciones del Estado, en casos de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas Estatales y Municipales de Protección Civil;
- XLI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XLII. Vigilar las entradas y salidas de las instituciones educativas a fin de prevenir accidentes y venta de sustancias tóxicas o peligrosas; y,
- XLIII. Las demás que les atribuyan las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.
- Artículo 22.** El Director de Seguridad Pública, convocará regularmente al Subdirector, Coordinadores Operativos, Comandantes y similares para analizar los diversos asuntos en la materia, así como coordinar eficazmente a sus elementos y unidades que formen parte del cuerpo policial.
- CAPÍTULO IV**
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES DE LOS AGENTES
- Artículo 23.** Son Derechos del Personal de la Dirección de Seguridad Pública:
- I. Recibir y portar el uniforme, armamento (contemplado en la licencia colectiva) e insignias que les sean proporcionadas para el desempeño de sus funciones;
- II. Recibir la capacitación, adiestramiento y profesionalización necesaria para el desempeño de sus funciones;
- III. Ser sujeto de promociones, condecoraciones, ascensos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho acreedores; en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso; por parte de sus superiores jerárquicos y de la población en general;
- V. Cambiar de adscripción por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- VI. Percibir un salario y prestaciones acordes con las características del servicio que desempeñan, categoría y grado académico, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección de Seguridad Pública y demás normas aplicables;
- VII. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- VIII. Recibir atención médica de urgencia, sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- IX. Ser merecedor de permisos en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de sus familiares ascendentes o descendientes del primer y segundo grado;
- X. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación;
- XI. Participar en concursos de promoción y evaluación curricular para acceder a la jerarquía inmediata superior;
- XII. Contar con alojamiento oficial y alimentación cuando las necesidades de su función lo requieran;
- XIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales;
- XIV. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- XV. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su función, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en término de la Ley correspondiente;
- XVI. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y menciones honoríficas a que se hayan hecho acreedores;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, su vida se encuentre en peligro;

- XVIII. Gozar de las garantías de Seguridad Social, que el Ayuntamiento establezca a favor de los servidores públicos y sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos de conformidad a lo que consagra el artículo 123 Constitucional;
- XIX. Recibir asesoría jurídica gratuita para su defensa, en los casos derivados del correcto desempeño de sus funciones; y,
- XX. Los integrantes de la Policía, tienen derecho a la protección de su vida e integridad física, así como al respeto de sus derechos humanos, tanto de sus superiores, como de la sociedad.

Artículo 24. Son obligaciones del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Hacer las demostraciones de respeto a todos los funcionarios de primer nivel, así como los honores correspondientes al Presidente y/o Presidenta Municipal, desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- II. Asistir puntualmente al desempeño de su función, comisión, entrenamientos o instrucción que se imparta durante los horarios fijados por sus superiores;
- III. Uso correcto del uniforme, así como de las insignias adecuadas al Municipio y a la Policía Municipal, el cual debe de ser del color que se designe, y las insignias se colocaran de la siguiente manera: Bandera Nacional en el brazo izquierdo, placa de pecho de estrella de 7 aristas en el lado izquierdo, gafete o porta nombres en el lado derecho del pecho, sector en el brazo derecho, y en la espalda Policía Municipal;
- IV. Utilizar las insignias, uniforme, equipo y armamento que les sean proporcionados, en perfectas condiciones de servicio y limpieza, obligándose a responder por los mismos en caso de deterioro o pérdida por causa de negligencia y portar siempre su credencial oficial que los identifique;
- V. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio ante las personas que lo soliciten;
- VI. Estarán obligados a rendir saludo militar a sus superiores;
- VII. Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejército Mexicano y otras corporaciones policiacas;
- VIII. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que se le ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos de cargo;
- IX. Observar y cumplir las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas aplicables dentro o fuera del servicio;
- X. Diseñar y poner en práctica los planes y programas operativos de combate al delito y faltas administrativas;
- XI. Atender prioritariamente las llamadas de emergencia, prestando auxilio inmediato a las personas que lo requieran;
- XII. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no constituyan algún delito;
- XIII. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, lo anterior, sin perjuicio de informar al Director el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tenga presunción fundada de ilegalidad;
- XIV. Siempre que las circunstancias del caso impidan actuar sólo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad;
- XV. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva, dictadas por las autoridades competentes;
- XVI. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo;
- XVII. Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;
- XVIII. Detener y poner a disposición inmediata de la autoridad competente, a presuntos responsables de delito flagrante y a presuntos infractores de faltas administrativas, respetando el protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;
- XIX. Evitar la marcha de un vehículo cuando se encuentre el conductor en visible estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, dando el aviso a la autoridad competente;
- XX. Impedir que se ingieran bebidas embriagantes en la vía pública;
- XXI. Extremar la vigilancia durante la noche;
- XXII. Evitar la fuga de los detenidos que estén bajo su custodia;
- XXIII. Abstenerse de realizar trabajos partidistas dentro de su horario de trabajo;
- XXIV. Comparecer ante autoridad competente, cuando sean requeridos para el desahogo de diligencias de carácter procesal, con motivo del desempeño de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;
- XXV. Utilizar la sirena, torreta, altavoz y demás dispositivos

preventivos y de emergencia en los casos de necesidad o urgencia;	Artículo 25. Queda prohibido al personal de la Dirección en servicio:
XXVI. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento y las contenidas en el presente Reglamento;	I. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
XXVII. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección, así mismo deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de adultos mayores, discapacitados y menores;	II. Librar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad por propia autoridad, sin causa legal; por ningún concepto podrá la policía municipal retener a su disposición a una persona, mayor tiempo del necesario para realizar la correspondiente puesta a disposición ante las autoridades respectivas, salvo en el caso de arresto administrativo, cuyo término máximo es de 36 horas;
XXVIII. Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de información, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;	III. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos después de haber sido detenidos;
XXIX. Rehuser todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la corporación dentro o fuera de servicio;	IV. Abandonar su función o la comisión que desempeñen sin la autorización o permiso correspondiente;
XXX. Avisar al superior jerárquico cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor para retirarse del servicio, a fin de obtener el permiso correspondiente;	V. Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
XXXI. Estar provistos de libreta, pluma o lápiz para anotar las novedades, que observen y juzguen prudentes dentro del servicio, con objeto de rendir los informes que les pidieren;	VI. Tomar parte activa en su carácter de policía en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político;
XXXII. Asistir a los cursos de formación, actualización, especialización policial y otros, a efecto de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;	VII. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas administrativas, que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan;
XXXIII. Rendir el parte de novedades ocurridas a la Dirección al concluir el servicio asignado, así como entregar las armas y vehículos debidamente identificados con insignias, número económico y placas de circulación que le fueron comisionados para el desempeño de sus labores, levantando los informes, fichas y documentos policiales correspondientes a su servicio, sin excusa alguna;	VIII. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
XXXIV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, elaborar el Informe Policial Homologado y las tarjetas informativas de manera detallada durante el desempeño de su función;	IX. Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida;
XXXV. Proporcionar a la ciudadanía, turismo nacional y extranjero un trato amable y respetuoso;	X. Presentarse a su servicio en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o peligrosas, o cualquier sustancia de las señaladas por la Ley General de Salud como droga o psicotrópico;
XXXVI. Los demás que disponga el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; y	XI. Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;
XXXVII. El incumplimiento de estas obligaciones será causa de sanciones conforme lo indica el presente Reglamento.	XII. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
	XIII. Llevar objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;
	XIV. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad, así como manipularlas en presencia de sus compañeros sea para amedrentarlos o en forma de juego;
	XV. Rendir informes falsos o alterados a sus superiores,

respecto de sus funciones y comisiones que les fueren encomendadas;

- XVI. Propiciar división entre sus compañeros de trabajo;
- XVII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio de Irimbo, salvo instrucciones expresas de la autoridad superior, quién deberá otorgarlas en forma escrita;
- XVIII. Portar armas de fuego fuera de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, o que no le haya sido otorgadas para su resguardo por parte de esta Dirección, salvo convenio o licencia expresa de la autoridad correspondiente;
- XIX. Vender, regalar o dar en garantía armamento, uniformes o equipo propiedad del Municipio de Irimbo, del Estado o de la Federación, que se les asigne para el desempeño de su función;
- XX. Colectar fondos o participar en rifas o juegos de azar, durante el desempeño de sus funciones;
- XXI. Hostigar sexualmente a las detenidas o detenidos, con actos eróticos, ya sea física o verbalmente, obligándose igualmente a respetar a sus compañeras y compañeros de trabajo;
- XXII. Usar uniforme de distinto color al Establecido por el Municipio y los manuales correspondientes, así como utilizar insignias distintas a las adecuadas de Seguridad Pública Municipal, como son: Guardia Civil, FGE, FGR, SEDENA, SEMAR, Fuerza Aérea o de alguna otra que no corresponda al Municipio; y,
- XXIII. La demás que se deriven de las leyes en la materia y del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA DISCIPLINA INTERNA

Artículo 26. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección de Seguridad Pública, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 27. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, las garantías individuales, así como los derechos humanos:

- I. El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y

correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el agente, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables, incumpla con sus obligaciones o desobedezca órdenes de su superior.

Artículo 28. La Dirección de Seguridad Pública, exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 29. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley del General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 30. Las órdenes deben de emanar del Director de Seguridad Pública Municipal, las cuales serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados, siendo facultad de este aplicar las sanciones que correspondan al personal que cometa violaciones al presente Reglamento, con independencia de las que correspondan a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 31. Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido, sin excusa ni pretexto y sin dilación alguna.

Artículo 32. No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o a los reglamentos, ni tampoco que vayan en contra de la dignidad, el decoro o de los principios morales de los agentes.

Artículo 33. El personal de la Dirección, hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior salvo que se trate de queja contra el mismo superior.

Artículo 34. El personal tiene la obligación de proporcionar a la Dirección los datos personales que le sean requeridos. Así como informar oportunamente el cambio de estos y dar aviso a su inmediato superior en caso de encontrarse enfermo.

Artículo 35. Los Agentes de la Dirección, deberán asistir puntualmente a la instrucción, entrenamientos que se ordenen o capacitación que se imparta, deberán poner todo su empeño para que sean productivas las instrucciones y capacitaciones.

Artículo 36. Queda estrictamente prohibido al personal de la Dirección efectuar cambio o comerciar con el equipo que les sea encomendado para el servicio, así como utilizar de manera indebida el uniforme a su cargo.

Artículo 37. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

- I. Cuando con motivo de los actos o hechos ocurridos y la gravedad de la falta cometida por uno o varios agentes o el personal de la Dirección, resulte necesario el levantamiento de un acta Administrativa o Circunstanciada de hechos, el

Director de Seguridad Pública Municipal, con apoyo del área jurídica y testigos tendrá la facultad para registrar dicha actuación, concediéndole al infractor en todo caso el derecho a defenderse y aportar pruebas a su favor;

- II. Sera facultad del Director de Seguridad Pública Municipal, solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para determinar la sanción correspondiente cuando sea necesaria la investigación de un agente que haya cometido una violación al presente Reglamento, a sus deberes y obligaciones;
- III. La imposición de sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurra el personal de la Dirección, de conformidad con la legislación aplicable; y,
- IV. El Director de Seguridad Pública podrá dar vista a la Contraloría municipal por el mal desempeño de los servidores públicos a su cargo.

Artículo 38. La Dirección de Seguridad Pública fijará:

- I. Rol de servicios;
- II. Organización de servicios;
- III. Rol de turnos;
- IV. Rol de comisiones;
- V. Rol de descanso y vacaciones;
- VI. Reglas para el aseo y presentación personal; y,
- VII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieren.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS PARA LOS AGENTES

Artículo 39. Las infracciones a los deberes y obligaciones que comentan los agentes y que contempla el presente Reglamento, se castigarán de acuerdo con la magnitud de la falta, la buena o mala fe del infractor, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y la reincidencia, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera resultar.

Artículo 40. Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Suspensión temporal en el servicio, sin goce de sueldo hasta por 90 días;
- IV. Pago por pérdida o daños ocasionados a materiales, implementos y equipo; y,

- V. Baja.

Artículo 41. La amonestación se aplicará por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las normas disciplinarias cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento de la función. En caso de reincidencia, el infractor se hará acreedor de un arresto.

Artículo 42. Son causas de amonestación verbal, por escrito o de arresto, dependiendo de la gravedad de la conducta irregular:

- I. Faltar injustificadamente por una guardia a su servicio;
- II. No acatar correctamente las órdenes de sus superiores;
- III. No cumplir con la disciplina interna de la corporación;
- IV. No cumplir con las reglas de aseo impuestas por la Dirección;
- V. Llegar tarde a sus funciones sin causa justificada;
- VI. Descuido de la unidad móvil;
- VII. No firmar a tiempo las partes o reportes de los hechos ocurridos durante sus funciones, así como no elaborar correctamente el Informe Policial Homologado;
- VIII. Insultar verbalmente y con ademanes a sus compañeros de trabajo;
- IX. No atender oportunamente su radio de cargo;
- X. Desatención al público;
- XI. Expresar palabras altisonantes a través del sistema de radiocomunicación;
- XII. No portar correctamente el uniforme durante el desempeño de sus funciones;
- XIII. No tener el corte de cabello reglamentario;
- XIV. Desempeñar servicios ajenos a su función sin autorización;
- XV. No actualizar su domicilio en el archivo personal;
- XVI. No tener limpio su armamento; y,
- XVII. Utilizar su teléfono celular para distraerse en horas de servicio.

Artículo 43. El arresto se aplicará por el superior jerárquico inmediato, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento de la función. La gravedad de la falta, determinará la duración del arresto.

Artículo 44. La orden de arresto se elaborará por escrito, especificando el motivo y duración del mismo. El infractor cumplirá el arresto en el lugar en el que se le asigne.

Artículo 45. El arresto se impondrá en la forma siguiente:

- I. Hasta 12 horas, cuando sea la primera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;
- II. De 13 a 24 horas, cuando sea la segunda vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias; y,
- III. De 25 a 36 horas, cuando sea la tercera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias o cuando el superior jerárquico lo considere necesario por la gravedad de la falta.

Artículo 46. La suspensión temporal podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

- I. La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a un proceso penal por delito doloso, para el efecto de facilitar su investigación. En caso de que éste fuese condenado causara baja del servicio; si, por el contrario, fuese absuelto, se les restituirá en sus derechos. La suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada. Esta suspensión concluirá hasta que el asunto de que se trate, quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente; y,
- II. La suspensión temporal de carácter correctivo, procederá contra el elemento que haya incurrido en faltas graves cuya naturaleza no ameriten la baja del servicio. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de noventa días naturales. Las suspensiones contenidas en el presente artículo serán aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia y por el Presidente y/o Presidenta Municipal.

Artículo 47. Procede el pago o reposición de los implementos y equipo cuando resulten dañados o extraviados, previo avalúo, ya sean por descuido, negligencia o impericia del elemento policiaco.

Artículo 48. Son faltas graves y causas de baja:

- I. Engañar a la Dirección, exhibiendo documentos falsos para su contratación;
- II. Incurrir en faltas de probidad u honradez durante el desempeño de sus funciones;
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, malos tratos en contra de sus superiores o compañeros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio salvo en caso de legítima defensa;
- IV. No aprobar los exámenes de Control de Confianza, así como no presentarse a realizar su evaluación programada, siendo un requisito de permanencia establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- V. Ocasionar dolosamente daños o perjuicios a los bienes muebles e inmuebles de la Dirección;
- VI. Comprometer por su imprudencia, la seguridad de las personas y bienes que se encuentren bajo su responsabilidad y cuidado durante el desempeño de su servicio;
- VII. Agredir física o verbalmente a la ciudadanía durante el desempeño de su servicio;
- VIII. Dormirse durante sus funciones;
- IX. Realizar una acción u omisión tipificada como delito por las leyes aplicables;
- X. Desobedecer las órdenes de servicio dadas por el superior jerárquico, así como proferir injurias, ofensas o difamaciones por cualquier medio contra los superiores o compañeros de trabajo;
- XI. Revelar secretos a extraños, relativos a la operación táctica de la Dirección de Seguridad Pública, su funcionamiento, dispositivos de seguridad o armamento, y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Dirección o la integridad física de cualquier persona;
- XII. Negarse a utilizar el uniforme o equipo de seguridad que le sea proporcionado para el desempeño de su servicio;
- XIII. Concurrir a su servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante, salvo el caso de prescripción médica;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar, traspapelar o proporcionar a un tercero intencionalmente, documentos o expedientes de la Dirección, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer, ocultar o proporcionar a un tercero intencionalmente material, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal;
- XVI. Tener más de 3 faltas consecutivas en el servicio o 5 en un término de treinta días, sin causa o motivo justificado;
- XVII. Resultar positivo en pruebas anti-doping ordenadas por la Dirección o por el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;
- XVIII. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- XIX. Negarse a cumplir un correctivo o sanción disciplinario impuesto por sus superiores siempre que se encuentre debidamente justificado;
- XX. Abandonar el servicio sin autorización previa de sus superiores;
- XXI. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones, en

- general cometer cualquier acto de corrupción;
- XXII. Introducir, poseer, consumir o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos en servicio;
- XXIII. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad y sin causa legal;
- XXIV. Poner en libertad a los responsables de faltas Administrativas o de delitos después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- XXV. Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia;
- XXVI. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y que por cualquier motivo les hayan entregado;
- XXVII. Entrar a cantinas o establecimientos similares uniformados, salvo que el propio servicio lo requiera;
- XXVIII. Renuncia del interesado;
- XXIX. Muerte del elemento policial;
- XXX. Incapacidad permanente del policía;
- XXXI. Retiro del elemento policial;
- XXXII. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad; y,
- XXXIII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio de Irimbo, salvo comisión expresa de la autoridad municipal, que deberá otorgarse en forma escrita.

Artículo 49. En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 50. Para la aplicación de las sanciones o correcciones disciplinarias señaladas en el presente Capítulo, deberá oírse en defensa al infractor y la autoridad considerará lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias socioculturales del infractor;
- III. La conducta observada con anterioridad al hecho;
- IV. El cargo, comisión, categoría, jerarquía y antigüedad;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- VI. El daño o perjuicio derivado del incumplimiento al servicio;

- VII. Los daños infligidos a la ciudadanía;
- VIII. Antecedentes personales del servicio;
- IX. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- X. Circunstancias de ejecución;
- XI. Dolo o culpa;
- XII. El daño producido a otros integrantes;
- XIII. Los daños causados al material y equipo de la institución; y,
- XIV. El daño a la imagen y reputación de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 51. Los agentes deberán respetar la jerarquía de sus mandos y subordinarse a las órdenes que reciban de estos, siempre que se refieran a su servicio y no constituyan delito alguno.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 52. En la Dirección, habrá una Comisión de Honor y Justicia Municipal, que será el Órgano Colegiado de carácter permanente encargado de conocer y resolver sobre los méritos, deméritos, infracciones o faltas graves a los deberes previstos en la Ley General, al presente Reglamento o a los ordenamientos jurídicos derivados de este último, cometidas por los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, investigando, resolviendo y ejecutando las sanciones disciplinarias correspondientes; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos deberá hacerlas del conocimiento sin demora de la autoridad competente.

La Comisión velará por la honorabilidad y reputación de la Dirección de Seguridad Pública y combatirá enérgicamente las conductas lesivas para la comunidad y la corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes de los elementos, solicitar informes y practicar las diligencias necesarias que le permitan allegarse de los elementos suficientes para dictar la resolución correspondiente.

Artículo 53. La Comisión de Honor y Justicia Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar la investigación y análisis de las infracciones cometidas por los integrantes de la Dirección, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor, con la facultad para cuestionarlo, respetando su derecho a defenderse;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los agentes infractores, de conformidad con el presente Reglamento y Leyes aplicables; y,
- III. Proponer a la Comisión Municipal el ascenso de grado de algún elemento por sus méritos y acciones realizadas en beneficio de la Dirección de Seguridad Pública, así como

fomentar e incentivar el buen desempeño del personal de la Dirección.

Artículo 54. La Comisión de Honor y Justicia Municipal se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente y/o Presidenta, que será designado por el Presidente y/o Presidenta Municipal, pudiendo ser el Director de Seguridad Pública; éste reconocimiento deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y probidad;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente y/o Presidenta. Se procurará que dicho cargo sea ocupado por un Licenciado en Derecho;
- III. Tres vocales, quienes deberán ser elegidos por el Presidente y/o Presidenta de la Comisión, entre los elementos policiales de la Dirección que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios; que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común. Estos vocales podrán ser removidos de su encargo por el Presidente y/o Presidenta de la Comisión cuando no cumplan con su función;
- IV. Un Vocal que represente a la Contraloría Municipal con voz y voto; y,
- V. Para cada uno de estos cargos se designará un suplente.

Artículo 55. La Comisión de Honor y Justicia Municipal sesionará en la sede de la Dirección de Seguridad Pública.

- I. Se sesionará tantas veces se requiera de conformidad a las infracciones o faltas cometidas. Sólo en casos extraordinarios se convocará su reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 56. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia Municipal, con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente y/o Presidenta tendrá voto de calidad. El sentido del voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo de las sesiones y diligencias practicadas durante la investigación, así como plasmar las resoluciones y acuerdos de cada sesión.

Artículo 57. Cuando algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia Municipal tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el presunto infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente y/o Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia Municipal. Si algún miembro de la instancia no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente y/o Presidenta resolver sobre el particular.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 58. El procedimiento disciplinario tiene como fin investigar, analizar y determinar las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que por su conducta y actuación violen las disposiciones contenidas en el numeral 48 y demás correspondientes, del presente Reglamento y/o falten a los deberes y obligaciones como integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, establecidas en los ordenamientos aplicables.

- I. El procedimiento realizado por la Comisión de Honor y Justicia se ajustará a lo establecido por el Código de Justicia Administrativa y disposiciones aplicables que respeten la garantía de audiencia del presunto infractor;
- II. El Sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, respetando en todo momento los derechos del presunto infractor; y,
- III. El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia Municipal se iniciará por solicitud fundada y motivada dirigida por el accionante al Presidente y/o Presidenta de la Comisión, señalando detalladamente los hechos y acompañando los elementos probatorios que correspondan.

Artículo 59. Recibida la solicitud para su intervención el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia Municipal, en el término de 24 horas, informará a los miembros de ésta el contenido de la queja y/o denuncia, posteriormente convocará a esta y al presunto infractor en el término de 5 días a una audiencia, haciéndole de su conocimiento al agente sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse a través de un abogado si así lo desea, así mismo, se le señalará el día, lugar y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia; concediéndole 10 días hábiles para que ofrezca las pruebas y formule alegatos.

Artículo 60. La notificación se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor o en su domicilio particular, apercibiéndolo que, en caso de no presentarse a la audiencia señalada, la imputación se tendrá por consentida y aceptada salvo prueba en contrario.

- I. La Comisión de Honor y Justicia, podrá citar a comparecer a la víctima, agraviado, quejoso y/o cualquier testigo que considere importante y necesario para el esclarecimiento de los hechos; y,
- II. Quienes tengan carácter de víctima o agraviado en los asuntos deberán estar presentarse a las audiencias que practique la comisión de honor y justicia, teniendo derecho al uso de la voz, pudiendo realizar preguntas a los comparecientes por sí mismo o a través de un abogado siempre que su intervención sea para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 61. El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente y/o Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia Municipal, declarará formalmente abierta la sesión y enseguida el Secretario tomará los generales de aquél y de su abogado protestando el primero a conducirse con la verdad y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido, procederá a dar lectura a todas las constancias existentes, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

- I. El Presidente y/o Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia Municipal concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga, de igual manera para que informen si aportaran algún medio de prueba a su favor;
- II. Si el presunto infractor deja de comparecer sin causa justificada, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas; y,
- III. La Comisión de Honor y Justicia, concederá el uso de la voz a los comparecientes procurando respetar su derecho de réplica y manifestación.

Artículo 62. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia Municipal, están facultados para cuestionar directamente al compareciente y presunto infractor, así como para solicitar informes u otros elementos de prueba, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

Artículo 63. Las pruebas que sean presentadas por las partes en el término establecido en el presente Reglamento, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles se desechan. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueran en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 64. En las audiencias se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar en forma escrita o verbal los alegatos que a su derecho convenga.

- I. Si el Presidente y/o Presidenta lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará sesión, levantando el acta correspondiente y señalará nueva fecha para la continuación de su desahogo, la cual no deberá exceder de los 5 días siguientes;
- II. En caso contrario, cerrará sesión y dentro del término de diez días hábiles se procederá a dictar la resolución correspondiente; y,
- III. La resolución se notificará personalmente al interesado.

Artículo 65. La resolución que dicte la Comisión de Honor y Justicia Municipal, deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 66. De cada actuación se levantará un acta correspondiente y los acuerdos dictados durante el procedimiento mencionado, serán firmados por el Presidente y/o Presidenta de la Comisión de

Honor y Justicia Municipal.

Artículo 67. Cuando los casos tratados por la Comisión de Honor y Justicia Municipal, requieran la celebración de más sesiones, al término de cada una se notificará la fecha de la siguiente, debiendo asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 68. Las resoluciones se agregarán a los expedientes de los elementos policiales.

- I. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que derive;
- II. Para la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los factores siguientes:
 - a) Gravedad de la infracción;
 - b) Daños causados a la institución;
 - c) Daños infligidos a la ciudadanía;
 - d) Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Dirección;
 - e) La reincidencia del responsable;
 - f) La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
 - g) Las circunstancias y medios de ejecución;
 - h) Las circunstancias socioeconómicas del policía;
 - i) En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
 - j) Conducta observada con anterioridad al hecho;
 - k) Intencionalidad o negligencia;
 - l) Perjuicios originados al Servicio;
 - m) Daños causados a otros policías preventivos municipales de carrera; y,
 - n) Daños causados al material y equipo.

Artículo 69. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Comisión de Honor y Justicia Municipal, los agentes tendrán la opción de interponer el recurso de revisión dentro de los diez días siguientes contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se recurre, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y supletoriamente en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

- I. Los asuntos relativos al ámbito administrativo ajenos al régimen disciplinario dentro de la Dirección de Seguridad Pública serán analizados y resueltos por la Comisión

Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial con base al Reglamento de la materia y disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 70. Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el presente Reglamento, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables, se consideran faltas administrativas, pero cuando concurra la comisión de algún delito, los agentes de la Dirección pondrán inmediatamente al detenido y los antecedentes del caso a disposición de la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

Artículo 71. Para la aplicación de las sanciones del presente Reglamento en cuanto a Seguridad Pública por la comisión de faltas administrativas, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Si es la primera vez que se comete la infracción o si el sujeto ya registra antecedentes;
- b) policiacos o de infractor reincidente;
- c) Si se causaron daños a bienes o algún servicio público;
- d) Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía;
- e) Si se produjo alarma pública;
- f) La edad y condiciones económicas del infractor;
- g) Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros o la prestación de algún servicio público; y,
- h) Las circunstancias de tiempo, modo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

Artículo 72. La imposición de una sanción al presente Reglamento que realice la Dirección de Seguridad Pública, por la comisión de una falta administrativa, será independiente de la obligación de reparación del daño del obligado.

- I. Las personas detenidas por la comisión de una falta administrativa serán remitidas al Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras del Municipio de Irímbo, Michoacán, el cual estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 73. Cuando el infractor sea menor de 16 años, por su seguridad e integridad será detenido provisionalmente en calidad de custodia en un lugar exclusivo para el caso, siendo distinto a las celdas del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras, llamándose a sus padres o tutores de inmediato a

efecto de hacerles entrega del menor, de acuerdo a la gravedad de la falta fijara la multa correspondiente y la reparación del daño en su caso, pudiendo hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública, en caso de desobediencia.

Artículo 74. Para los efectos del presente Reglamento, las faltas administrativas que ameritan sanción se dividen en:

- I. Contravenciones al orden público;
- II. Contravenciones al régimen de la seguridad de la población;
- III. Contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad; y,
- IV. Contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

Artículo 75. Son contravenciones al orden público:

- I. Detonar cohetes, prender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad competente;
- II. Proferir o expresar en cualquier forma palabras o actos obscenos, despectivos o injuriosos contra personas o instituciones en reuniones o lugares públicos;
- III. Portar armas cortantes o punzo cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, correas con balas, pesas o puntas, chacos y otros similares a éstas, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos y otros semejantes que puedan emplearse para agredir, sin tener autorización para llevarlas consigo;
- IV. Consumir bebidas alcohólicas, inhalar y/o consumir cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa en la vía pública;
- V. Causar escándalo en lugares públicos bajo efectos de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas;
- VI. Alterar con su conducta el orden, la paz y tranquilidad de la ciudadanía, arrojar líquidos, sustancias o cualquier objeto, prender fuego en los espectáculos, actos cívicos, desfiles y demás eventos públicos;
- VII. No cumplir los mandatos legítimos de los Agentes o cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles el respeto;
- VIII. Disparar armas de fuego en lugares o circunstancias en que se pueda poner en peligro la vida, salud o patrimonio de las personas o que causen alarma pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal y las disposiciones señaladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- IX. Interrumpir, alterar o retardar indebidamente el tránsito de personas en las calles o sitios públicos; y,
- X. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76. Son contravenciones al régimen de Seguridad de la Población:

- I. Fumar dentro de los salones de espectáculos o dentro de cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole que ponga en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente;
- III. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos, música o juegos prohibidos en la vía pública, sin el permiso respectivo;
- IV. Transportar o colocar objetos que de alguna manera impidan u obstruyan el paso de la vía pública;
- V. Incitar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente que este acto sea considerado como delito y sea perseguido por el Ministerio Público en contra del incitador;
- VI. Hacer uso indebido de combustibles, materiales inflamables o contaminantes;
- VII. Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, de igual forma las señales que indiquen vialidad o cambio de ésta;
- VIII. Coaccionar, insultar o agredir los espectadores de palabra o de hecho, a los participantes o jueces de espectáculos, autoridades o servidores públicos;
- IX. Invadir zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos;
- X. Vender sustancias inflamables o explosivas de tendencia peligrosa sin el permiso respectivo;
- XI. Permitir la entrada a menores de edad a billares, cantinas, bares, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propias para adultos;
- XII. Permitir la presentación de funciones artísticas o variedades con actos inmorales;
- XIII. Introducir animales a lugares prohibidos;
- XIV. Fijar o pintar anuncios o propaganda comercial, religiosa o política en edificios, lugares públicos, árboles, postes de alumbrado público, teléfonos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques, jardines y demás de dominio público federal, estatal o municipal; así mismo, que represente por su volumen, forma o lugar de instalación peligro inminente para el tránsito de vehículos o seguridad

de las personas;

- XV. Abandonar en la vía pública a cualquier animal, o conducirlo sin las medidas de seguridad pertinentes; y,
- XVI. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad:

- I. Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar, molestar a otras personas en la calle o en sitios públicos;
- II. Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales;
- III. Permitir en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, mujeres u hombres que acepten hacer compañía a los clientes en mesas, privados o reservados u otros lugares donde se les atienda, percibiendo alguna comisión por esta actividad o por el consumo que hagan los clientes;
- IV. Arrojar a la vía pública y causes animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;
- VI. Dejar vagar por las calles o sitios públicos a un enfermo mental sin la debida vigilancia por el encargado de su guarda y custodia;
- VII. Faltar al respeto a personas que asistan a un espectáculo o diversión con frases, alusiones, actitudes o gestos obscenos;
- VIII. Desempeñar cualquier actividad u oficio en la vía o lugares públicos, encontrándose en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o enervantes;
- IX. Instigar a un menor de edad para que se embriague o consuma sustancias tóxicas o cometa alguna otra falta en contra de la moral o buenas costumbres;
- X. Hacer funcionar equipos de sonido en lugares prohibidos o respetados por tradición o costumbre; y,
- XI. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. Son contravenciones a la buena prestación de los Servicios Públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieran colocado las cámaras de vigilancia, instaladas en la vía pública;
- II. Dañar, destruir o remover de la zona en que se hubieran colocado las señalizaciones usadas en la vía pública;

- III. Destruir o apagar intencionalmente las lámparas del alumbrado público;
- IV. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de los Elementos Policiales Preventivos, de los Agentes de Tránsito y Vialidad, Protección Civil o de Salud Pública, o de otras instituciones de servicio voluntario;
- V. Dejar pastar o abreviar animales en sitios públicos;
- VI. Dejar abiertas las llaves de agua existentes en la vía pública intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio del líquido;
- VII. Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los servicios municipales o interrumpir el trabajo de los agentes de la policía siempre que no se configure algún delito; y,
- VIII. Las demás que señale el Bando de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 79. El Director de Seguridad Pública Municipal se encuentra facultado para calificar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 80. Las faltas a este Reglamento que señalan los artículos anteriores, serán sancionadas con el equivalente de 1 una a 20 a veinte UMAS, o hasta por 36 horas de arresto conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no comprendidos en el presente Reglamento, serán resueltos en base a las disposiciones legales aplicables del orden Federal, Estatal o en su caso por la Presidenta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Queda expresamente derogado cualquier ordenamiento, disposición administrativa, reglamento, acuerdo o lineamiento de igual o inferior jerarquía que se oponga, contravenga o resulte incompatible con lo establecido en el presente Reglamento. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se considerarán sin efectos todas aquellas normas que obstaculicen su correcta aplicación, interpretación o ejecución, debiendo las autoridades municipales adecuar sus actuaciones y funciones conforme a lo aquí previsto.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Irimbo, para que de conformidad con lo dispuesto notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal en funciones, para su conocimiento y debida observación, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Publíquese, Obsérvese y Cúmplase.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo, en Irimbo Michoacán, a los días 15 quince días del mes de julio del año 2026. (Firmados).